



Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de Suspensión No. 1 del Contrato **FAZNI GGC 1369 de 2024**

Cordial saludo,

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar adelantar el trámite de la Suspensión No. 1 del contrato **FAZNI GGC 1369 de 2024**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Solicitud de suspensión No. 1 del plazo para la ejecución del contrato FAZNI GGC 1369 de 2024.	El 28/11/2025, se realizó <i>“Otrosí No. 1 al contrato GGC-1369-2024 en el sentido de “modificar los literales “e” y “f” de la Cláusula Quinta - Forma y condiciones de Desembolso de los Recursos y modificar la Cláusula Séptima - Remuneración Del Operador.”</i> El plazo del contrato finaliza el 03-07-2027	Se solicita y avala la suspensión No. 1 del Contrato FAZNI GGC-1369-2024 , por el termino de 30 días calendario, es decir, desde 16-03-2026 hasta el 14-04-2026 , sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

A. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES

1. Que el día 26 de diciembre del 2024, el Ministerio de Minas y Energía y la Empresa de Energía Eléctrica de Arauca — ENELAR S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato **FAZNI GGC No. 1369 de 2024**, cuyo objeto es. *“Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI, para satisfacer por*



parte del OPERADOR la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto “Construcción de Unidades Fotovoltaicas de Generación de Energía para comunidades dispersas del municipio de Cumaribo, en el departamento de Vichada, pertenecientes a la ZNI”.

2. Que el valor del presente contrato es de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$68.421.041.520)**, IVA incluido.
3. Que el día 28 de abril de 2025, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.
4. Que el 28 de noviembre del 2025, se realizó el “Otrosí No. 1 al contrato GGC-1369-2024 en el sentido de “modificar los literales “e” y “f” de la Cláusula Quinta - Forma y condiciones de Desembolso de los Recursos y modificar la Cláusula Séptima - Remuneración Del Operado.”

5. Garantías

Que fue constituida para este contrato la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 49-44-101035195 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101011256, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO; cuyo tomador es la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ARAUCA – ENELAR S.A. E.S.P., en favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, así

No. De modificación	Fecha de perfeccionamiento	Finalidad de la Modificación	Estado de Póliza
Suscripción del contrato.	26-12-2026	N/A	Aprobada 20- 02-2025
ACTA DE INICIO	28-04-2025	N/A	Memorando No 202632000008744 Donde se solicita la aprobación de las pólizas por apte de GGC
Otrosí No. 1	28-11-2025	Se realizó modificación No.1 del literal e y f la cláusula quinta.	N/A

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



6. Estado financiero y de ejecución del contrato

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente Contrato es por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y UN MILQUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$68.421.041.520)**, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que hubiere lugar, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos:

VIGENCIAS	USUARIOS APROBADOS	VALOR DEL PROYECTO APROBADO POR ACTA CAFAZNI No. 89	VALORES MÁXIMOS POR CONCEPTO POR VIGENCIA, CONFORME CON LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2022011000082
2024	2130	\$ 31.708.675.801	\$ 31.708.675.801 Obra (incluye la remuneración) \$0 interventoría \$0Capacitación
2025		\$ 17.482.052.474	\$ 15.951.556.640 Obra (incluye la remuneración) \$1.472.057.658 interventoría \$58.438.176 Capacitación
2026		\$ 19.230.313.245	\$ 17.699.817.410 Obra (incluye la remuneración) \$1.472.057.659 interventoría \$58.438.176 Capacitación
TOTAL		\$68.421.041.520	\$68.421.041.520

Tabla 2. Balance Financiero Por Vigencias

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2024	\$ 31.708.675.801	\$ 31.708.675.801	\$ 0
2025	\$ 17.482.052.474	\$ 0	\$ 17.482.052.474
2026	\$ 19.230.313.245	\$ 0	\$ 19.230.313.245
TOTAL	\$ 68.421.041.520	\$ 31.708.675.801	\$ 36.712.365.719

7. Ejecución del contrato.

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAZNI, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Etapas I - Actividades previas a la contratación de Obra y Contratación: **15%**
Etapas II - Actividades de Suministro y Construcción de Obra: **70%**
Etapas III - Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura: **15%**

Atendiendo lo anterior, se relaciona el avance de del cronograma, de conformidad con los avances reportados en los informes mensuales del Operador de Red: (no se transcribe cuadro)

Teniendo en cuenta los avances reportados en la tabla anterior, el avance, general del Contrato es del **9.5%**.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN

La Empresa de Energía Eléctrica de Arauca – ENELAR E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-008488 del 24 de febrero de 2026 y alcance con radicado No 1-2026-011426 del 11 de marzo de 2026, solicitó la suspensión del contrato FAZNI GGC 1369 de 2024 por un término de 30 días calendario, argumentando lo siguiente:

“Mediante oficio ING-2026-A430-031 del día 27 de enero remitido por el contratista de obra A&A CONSULTORIA E INGENIERIA SAS solicito suspensión del contrato de obra No. 430 de 2025, con los siguientes fundamentos de la suspensión.

Durante el periodo comprendido entre el 10 y el 18 de diciembre de 2025, se ejecutaron actividades correspondientes a la etapa de replanteo con el equipo técnico en los resguardos indígenas Santa Teresita del Tuparro y Selva de Matavén Aiwakuna Tsepabijo; sin embargo, dichas actividades no pudieron ser culminadas en su totalidad.

El día 18 de diciembre de 2025, el equipo de A&A Consultoría e Ingeniería sostuvo una reunión con el representante legal de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales de la Regional Indígena del Vichada – ASOCRIVI, en la cual, mediante comunicación formal, dicha asociación solicitó la suspensión temporal de las actividades que se venían desarrollando dentro del territorio, así como la revocatoria de los avales otorgados previamente por los cabildos de cada resguardo, argumentando la existencia de presuntas irregularidades en el desarrollo y ejecución de las actividades del proyecto en referencia.

El día 18 de diciembre de 2025, la secretaría de planeación e infraestructura del Municipio de Cumaribo, solicitó mediante correo electrónico la realización de la socialización del proyecto 430- 2025, mencionando la importancia del desarrollo de esta actividad de manera directa con las autoridades tradicionales de cada resguardo, y a su vez, obteniendo la autorización necesaria para el ingreso a territorio.



El día 23 de diciembre del 2025, se allega a la empresa A&A Consultoría e Ingeniería un comunicado formal por parte de la Asociación de Cabildos Y Autoridades Tradicionales de la Regional Indígena Del Vichada – ASOCRIVI, donde le emite una respuesta a ENELAR E.S.P., manifestando su posición frente a la fecha de socialización (19 de enero 2026), a su vez, menciona la solicitud del espacio interno previo a la socialización inicial y reiteran la solicitud de la suspensión en actividades en campo.

El día 08 de enero del 2026, interventoría nos remite el comunicado oficial emitido por el contratante ENELAR E.S.P., donde se comparte el cronograma de las actividades a desarrollar en campo. De este modo, la reunión previa e interna se programó para el día 19 de enero de 2026 y la socialización inicial para el día 20 de enero de 2026.

El día 19 de enero de 2026, en horas de la tarde, se desarrolla la jornada de reunión previa, donde participan autoridades tradicionales de los resguardos pertenecientes al proyecto, representantes de las asociaciones, funcionarios de ENELAR E.S.P., la interventoría y el contratista, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia por parte de las autoridades tradicionales, y a su vez, generar acuerdos que permitan la ejecución de las actividades en territorio de la mejor manera. Durante el desarrollo de dicho espacio, las autoridades tradicionales por medio de ASOCRIVI, presentan a la empresa A&A Consultoría e Ingeniería, una solicitud donde exigen formalmente ser partícipes de todas aquellas labores, acciones, decisiones y demás actuaciones donde puedan verse inmersos los intereses de las comunidades indígenas, a su vez, indicaron que no se permitiría el ingreso a los territorios de los resguardos representados. Es importante destacar que, por no llegar a acuerdos entre las partes durante el desarrollo de este espacio, las autoridades exigen la cancelación de la socialización inicial, programada para el día siguiente 20 de enero de 2026.

El día 22 de enero de 2026, A&A Consultoría e Ingeniería S.A.S., remite respuesta formal al requerimiento presentado durante la reunión del 19 de enero del 2026, donde se manifiesta su disposición para habilitar espacios de participación comunitaria, en aquellos servicios secundarios y complementarios del proyecto cuya naturaleza lo permita. A su vez, solicita de manera respetuosa la autorización para el ingreso del personal técnico requerido, con el fin de dar inicio a la actividad de replanteo.

El día 23 de enero de 2026, remiten a la empresa A&A Consultoría e Ingeniería un comunicado formal por parte de los gobernadores de cabildos de los resguardos indígenas Alto Unuma Vichada, Saracure Río Cada, Selva de Matavén Caño Cawasi y Selva de Matavén Bajo Río Vichada Sector Uno, donde solicitan ser incluidos en el proceso de subcontratación de manera directa, resaltando que no desean que ASOCRIVI sea intermediario para acceder a dicha contratación. Así mismo, manifiestan el desistimiento de las firmas del documento presentado el día 19 de enero de 2026.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que se han presentado diversas situaciones de orden comunitario, que, a la fecha, impiden concretar la concertación necesaria para el ingreso a territorio, lo que imposibilita el inicio de la etapa de replanteo



y demás actividades técnicas, sociales y operativas transversales contempladas en la programación contractual.

Con fundamento en los argumentos expuestos en el presente escrito, A&A Consultoría e ingeniería, luego de presentar las razones que respaldan la necesidad de la suspensión, solicita de manera formal la suspensión del Contrato de Obra 430-2025, por un término de treinta (30) días calendario, contados desde el 27 de enero hasta el 25 de febrero de 2026, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la presente suspensión.

(...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia la necesidad de realizar la solicitud formal de suspensión por el termino de TREINTA (30) DIAS al plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI – GGC No. 1369 de 2024, de acuerdo a lo establecido dentro de la “...CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO (.....), Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes, indicando por escrito el evento que genera la suspensión y el término de la misma. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato...”, tiempo que de acuerdo a lo manifestado se considera prudente para garantizar que las situaciones que dieron origen a la presente solicitud sean superadas y se logre dar reanudación a la ejecución contractual que garantizara el cumplimiento de la ETAPA 3 - Actividades de cierre, recibo y entrega de infraestructura.”

- **Aval de la Interventoría**

La firma interventora Consorcio Inter Energía Cumaribo mediante comunicación del 19 de febrero de 2026 (Anexo 3), indicó lo siguiente:

“(...) debido a que no existen condiciones materiales y sociales que permitan el desarrollo adecuado del objeto contractual, esta Interventoría considera procedente la medida solicitada y avala la suspensión del contrato por el término de treinta (30) días calendario o hasta que se superen las causas que la motivan, lo que ocurra primero.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera. (...)”

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe, remitido por correo electrónico el día 26 de febrero de 2026, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico, concluyó y recomendó lo siguiente:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

- *A la fecha, el Contrato FAZNI GGC-1369 de 2024, se encuentra en ejecución, y según cronograma inicial, el plazo del contrato finaliza el 03 de julio de 2027 con la finalización del proyecto “Construcción de Unidades Fotovoltaicas de Generación de Energía para comunidades dispersas del municipio de Cumaribo, en el departamento de Vichada, pertenecientes a la ZNI”.*
- *A la fecha, se ha desembolsado el 46.3% de los recursos del Contrato, suma que corresponde a TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$31.708.675.801).*
- *El pasado 19 de enero de 2026 mediante comunicación de los resguardos indígenas que habitan en la zona de ejecución del contrato FAZNI GGC-1369 de 2024, en la que solicitan la inclusión y participación en todo asunto relacionado con la ejecución del contrato antes mencionado específicamente en los procesos de subcontratación del contrato derivado de obra 430 de 2025, advirtiendo también a ENELAR E.S.P. y al contratista derivado de obra A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍAS SAS que hasta tanto no se les haga formalmente partícipes de todas las acciones, labores, decisiones y demás actuaciones inmersas de los intereses de las comunidades indígenas, no se permitirá el ingreso a los territorios de los resguardos que estén contemplados dentro de la ejecución del contrato FAZNI GGC-1369 de 2024. **(Anexo 4)***
- *Como respuesta a la solicitud anteriormente descrita la empresa A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍAS SAS remite el 22 de enero 2026 comunicación mediante la cual informa que de acuerdo con sus procesos de contratación y los lineamientos de responsabilidad social empresarial y con el fin de promover la articulación con el territorio se habilitarán espacios de participación comunitaria, sujetos a la verificación de competencias, requisitos técnicos y necesidad operativa del proyecto. Adicionalmente solicita autorización para el ingreso a territorio con el fin de llevar a cabo la actividad de replanteo. **(Anexo 5).***
- *Sin embargo, de acuerdo con el acápite anterior los representantes de varios resguardos indígenas reiteran mediante comunicación del 23 de enero 2026, la exigencia a ENELAR ESP y A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍAS SAS, de ser tenidos en cuenta en las gestiones pertinentes al desarrollo del proyecto, además mencionan que: “(...) se solicita destinar un 60% de imprevistos con el fin de realizar nuevamente el replanteo directo y llevar a cabo la socialización sobre el proyecto que se va a ejecutar y que beneficiará a la comunidad (...)”; también advierten que hasta tanto no se les haga partícipes de todas las acciones, labores, decisiones y demás actuaciones inmersas de los intereses de las comunidades indígenas, no se permitirá el ingreso a los territorios. **(Anexo 6)***
- *Las dificultades surgidas en relación a la autorización de ingreso del personal técnico*



del contratista derivado de obra no se han superado, razón por la cual, el contratista de la obra A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍAS SAS mediante comunicación del 27 de enero de 2026 (**Anexo 7**), solicitó a la firma interventora CONSORCIO INTER ENERGÍA CUMARIBO, suspender por un término de treinta (30) días calendario el contrato de obra 430-2025.

- Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, y tomando como base la información suministrada por ENELAR E.S.P. y la solicitud del contratista de obra A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍAS SAS, se evidencian las dificultades de ingreso al territorio pese a los acercamientos que se han tenido con los representantes de resguardos indígenas presentes en la zona de ejecución del contrato FAZNI GGC-1369 de 2024 (**Anexo 8**)
- Conforme a lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que se han presentado diversas situaciones de orden comunitario y ajenas a ENELAR E.S.P., que, a la fecha, impiden concretar la concertación necesaria para el ingreso a territorio, lo que imposibilita el inicio de la etapa de replanteo y demás actividades técnicas, sociales y operativas transversales contempladas en el marco del contrato FAZNI GGC-1369 de 2024.
- La solicitud de Suspensión no implica adición de recursos al contrato FAZNI GGC-1369 de 2024 suscrito con la Empresa de Energía de Arauca- ENELAR E.S.P.

8. Recomendación

De conformidad con lo indicado anteriormente, la supervisión técnica de apoyo recomienda, adelantar los trámites a los que haya lugar, para suspender el contrato FAZNI GGC-1369 de 2024 por un **término de treinta (30) días calendario**, tiempo en el cual se adelantarán las reuniones pertinentes con las Mesas Permanentes de Concertación Indígena, que permitan llegar a los acuerdos oportunos para el ingreso a los territorios del personal de ENELAR ESP y los contratistas derivados.”

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor, solicita suscribir la **suspensión No. 1 del contrato FAZNI GGC 1369-2024 por el termino de 30 días calendario, es decir, desde 16-03-2026 hasta el 14-04-2026, en la plataforma SECOP II**, plazo en el cual se concertara adelantar mesas trabajo para restablecer las condiciones que garanticen la continuidad del proyecto.



La suspensión del Contrato FAZNI GGC 1369 de 2024 resulta jurídicamente viable, en la medida que se han presentado circunstancias externas de carácter comunitario que impiden temporalmente la ejecución normal de las actividades contractuales. En particular, se evidencia la falta de concertación y autorización por parte de autoridades de resguardos indígenas para el ingreso a los territorios donde se desarrollará el proyecto, situación que no es imputable al operador de red ni a sus contratistas.

Estas circunstancias han sido debidamente soportadas por el contratista de obra, avaladas por la interventoría, lo cual permite concluir que, en el momento actual no existen las condiciones materiales y sociales necesarias para continuar con las actividades previstas en el contrato.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Expediente No. 730012333000201400506-01, Consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez, en sentencia del 18 de marzo de 2022, indicó sobre la suspensión del contrato:

«“(…) La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la suspensión es una medida excepcional que las partes de un contrato estatal pueden adoptar ante la ocurrencia de situaciones de (...), en general, de circunstancias que impidan temporalmente ejecutar las obligaciones derivadas de dicho contrato. Sin embargo, las suspensiones son, por antonomasia, medidas temporales que no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo porque, de lo contrario, se deja al contrato estatal en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas. Por esto se ha exigido que las suspensiones del contrato estatal estén sujetas a plazo o condición, de modo que se pueda determinar a ciencia cierta cuándo se reanuda. En sentencia del 28 de abril de 2010 (Exp. 16.431), esta Corporación dijo:

“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones (...) de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.” (Énfasis agregado) (…)



En relación con lo anterior, el radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 6, Magistrado Ponente: Félix Alberto Rodríguez Riveros, indicó lo siguiente sobre la suspensión:

“(...) 3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones (...) de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)”

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se realiza por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

“Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros sí, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del contrato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación.”



La suspensión solicitada se encuentra sustento en la Cláusula vigésima quinta del Contrato “Suspensión Temporal del Contrato”, la cual establece:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: *Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes, indicando por escrito el evento que genera la suspensión y el término de la misma. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. Subrayado fuera de texto*

*En este caso **EL OPERADOR** está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de suspensión.”*

Si bien, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Finalmente, es importante manifestar lo siguiente:

1. El contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Las pólizas contractuales exigidas han sido verificadas por la supervisión, garantizando la cobertura de la modificación.
3. Los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente revisados.
4. La suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes **ni los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**
5. El informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del Operador de Red, junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.
6. La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato, por lo que no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta

Por anteriormente expuesto, esta Supervisión observa la necesidad de tramitar la suspensión No. 1 del contrato FAZNI GGC 1369-2024, **por el termino de 30 días calendario, es decir, desde 16-03-2026 hasta el 14-04-2026,** en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: ANEXOS

Elaboró: Edgardo Rubén Larrada Almazo

Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Cesar Andrés Garzón Bustos

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas